CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL – IDPC Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO – (FUGA)

NÚMERO DE CONVENIO	IDPC-CI-520-2021
ENTIDAD	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL - IDPC
NIT.	860.506.170-7
ORDENADOR(A) DEL GASTO	PATRICK MORALES THOMAS
N° IDENTIFICACIÓN	79.592.668 de Bogotá D.C.
DECRETO DE NOMBRAMIENTO	Decreto 005 del 8 de enero de 2020
FACULTAD PARA CONTRATAR	Resolución Nº 285 del 6 de julio de 2020.
CONVENIENTE	FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO
NIT	860.044.113-3
ORDENADOR(A) DEL GASTO	MARIA DEL PILAR MAYA HERRERA
No IDENTIFICACIÓN	52. 384.794 de Bogotá D.C.
OBJETO	"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y de recurso humano entre el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL – IDPC y la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO – FUGA para la cooperación, asistencia técnica interinstitucional y la transferencia de conocimientos técnicos orientados al aporte en la promoción, fomento y desarrollo cultural en el marco de la implementación del Plan Especial Manejo y Protección del Centro Histórico –PEMP-CH."
PLAZO	El plazo de ejecución de este Convenio es de Dieciocho (18) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN	notificacionesjudiciales@fuga.gov.co

Entre las partes que se identifican en el encabezado del presente documento, hemos acordado celebrar el presente convenio previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de Colombia establece que, la finalidad de la función pública es el servicio a la comunidad y que, entre los fines del Estado, se encuentra el de garantizar la efectividad de los derechos y deberes de la ciudadanía, materializándose en la posibilidad de acceder a la información y servicios, que le permitirá ejercer estas potestades dentro del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 70 de la Constitución Política, establece que el Estado debe "promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades". Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan "las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio y la participación, como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica".

Que el inciso 3º del artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones … Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. …"; es decir, que la coordinación para el cumplimiento de los objetivos públicos es una obligación del estado en todos sus órdenes, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL – IDPC Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO – (FUGA)

Que en concordancia con lo anterior, la Ley 489 de 1998, en su artículo 6 establece: "Principio de coordinación: en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares".

Que así mismo el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señalan que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos (..)", en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Acuerdo 257 de 2016, en cuanto se refiere al principio de coordinación, indicando lo siguiente: "La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrito (..)" y demás normas de contratación aplicables al tema.

Que los Convenios de la Administración revisten la forma de Convenios Interadministrativos cuando las partes que concurren a su celebración son las entidades a las que se refiere el artículo 2o. de la Ley 80 de 1993, es decir: “La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios (…)”

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., señala que: "(..) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público."

Que la Directiva N° 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor, desarrolla el marco normativo en relación a los contratos y convenios interadministrativos, entre otras figuras jurídicas, dentro del cual cita el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que permite la celebración de convenios interadministrativos por las entidades públicas para la cooperación en el cumplimiento de sus funciones.

Que según el artículo 72 de la Constitución Política “El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.

Que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008 “El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”.

Que el artículo 7 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 11 de la Ley 1185 de 2008, señala el Régimen Especial de Protección de los bienes de interés cultural, e indica que la declaratoria de un bien como de interés cultural incorporará el Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-, cuando se requiera de conformidad con lo definido en dicha ley.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL – IDPC Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO – (FUGA)

Que conforme al mismo artículo indicado "El PEMP es el instrumento de gestión del patrimonio cultural por medio del cual se establecen las acciones necesarias para garantizar su protección y sostenibilidad en el tiempo (…)".

Que el Centro Histórico de Bogotá fue declarado Monumento Nacional como Sector Antiguo a través del Decreto Nacional 264 de 1963, entendiendo por sector antiguo las calles, plazas, plazoletas y demás inmuebles originarios de los siglos XVI, XVII, XVIII y principios del XIX. Hoy Bien de Interés Cultural del ámbito nacional.

Que mediante la Resolución No. 0088 de 2021 "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional", el Ministerio de Cultura adoptó el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá.

Que el artículo 94 de la citada Resolución 088 de 2021 señala que el ente gestor a cargo de la autoridad distrital tendrá a su cargo la ejecución armonizada y articulada del PEMP – CHB y la relación interinstitucional requerida para desarrollar los programas, acciones y proyectos propuestos por el citado Plan.

Que el mismo artículo 94 ídem determina que "El ente gestor deberá contar con la organización administrativa requerida, dependencias, funciones y competencias, personal y recursos necesarios para asumir las funciones de que trata la presente resolución. En una primera fase y hasta tanto no se realicen los trámites legales y procedimentales para la constitución del ente, la gestión del PEMP – CHB estará a cargo de la administración distrital".

Que el artículo 92 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones" transformó la Corporación La Candelaria en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte; como un "(…) un establecimiento público con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera (…)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el citado Acuerdo 257 de 2006, le corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC "(…) la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital.

Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC como entidad que formuló el PEMP - CHB, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional, tiene igualmente a cargo las acciones para su evaluación permanente, teniendo en cuenta su implementación permanente desde los proyectos y funciones a cargo de la entidad, y se encuentra tramitando los actos pertinentes para que le sea asignada la función de ente gestor transitorio, conforme a lo ordenado por la misma Resolución 088 de 2021.

Que una vez se asigne al IDPC la calidad de ente gestor transitorio, éste deberá adelantar las actuaciones para la ejecución armonizada y articulada del PEMP – CHB y la relación interinstitucional requerida para desarrollar los programas, acciones y proyectos propuestos por el PEMP – CHB, de acuerdo con lo señalado en la Resolución 088 de 2021 del Ministerio de Cultura.

Que el artículo 2º de la Resolución 0088 de 2021 expedida por el Ministerio de Cultura expresa que los planos y documentos que allí se listan, hacen parte integral de dicho acto administrativo, siendo uno de ellos el Documento Técnico de Soporte – Tomo II: Formulación.

Que el Documento Técnico de Soporte – Tomo II: Formulación expresa que las funciones del ente gestor además de las definidas por la administración distrital, son:

"(…)

- Priorizar los programas, acciones y proyectos a ejecutar de conformidad con los objetivos del PEMP y bajo las orientaciones generales formuladas por la Junta Centro.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL – IDPC Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO – (FUGA)

- Articular las competencias de las entidades distritales para llevar a cabo los programas, acciones y proyectos en el ámbito del PEMP, a través de los instrumentos de coordinación interinstitucional que se estimen necesarios.
- Formular y ejecutar los programas, acciones y proyectos que no sean de competencia directa de otras entidades distritales.
- Promover la activación de sinergias entre actores públicos, privados y sociales relacionadas con los programas y proyectos del PEMP.
- Gestionar acciones directamente y en coordinación con las entidades distritales competentes para la protección, conservación, divulgación y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial.
- Gestionar las fuentes de financiación públicas que se requieran para ejecutar el PEMP a través de los mecanismos previstos en la normativa nacional y distrital vigente.
- Adelantar los trámites que se requieran en la ejecución del PEMP, conforme los lineamientos previstos de gestión pública efectiva, simplificación de trámites y atención al ciudadano.
- Llevar a cabo los procesos de selección y contratación de los servicios requeridos para la ejecución de los programas, acciones y proyectos a su cargo.
- Estructurar, alimentar, mantener y actualizar el sistema de seguimiento y evaluación de metas del PEMP-CHB.
- Elaborar y ejecutar la estrategia de rendición permanente de cuentas en los términos establecidos en la normativa nacional y distrital aplicable.

(…)"

Que mediante el Acuerdo 012 de 1970 el Concejo de Bogotá, creó la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, como "… una entidad con personería jurídica y patrimonio propio, sin ánimo de lucro y con carácter netamente cultura(sic) …", que a la fecha y en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006 tiene la naturaleza de establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito al Sector Cultura, Recreación y Deporte.

Que con base en su Acuerdo de creación, la Junta Directiva de dicha entidad, mediante el Acuerdo1 de 1973, modificado por los Acuerdos 002 de 1999, 4 de 2001, 001 de 2011 y 004 de 2017, expresa que su objetivo principal es "… la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura. …".

Que de igual forma, los Acuerdos de Junta Directiva de la Fundación aquí citados, señalan que en la actualidad, dentro de sus funciones se encuentran las de "… Desarrollar programas culturales permanentes de convocatoria metropolitana, que contribuyan a consolidar el centro histórico como una de las principales centralidades culturales del distrito capital. … Desarrollar estrategias y proyectos especiales creativos que contribuyan a visibilizar a Bogotá como uno de los principales polos culturales del país. … Diseñar y ejecutar programas orientados a incentivar la apropiación del conocimiento de la historia y actualidad política distrital y nacional y promover la conciencia democrática en el Distrito Capital. … Desarrollar una programación cultural y artística permanente, en consonancia con las políticas del sector. … Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que articulen la gestión cultural y artística de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño con los ámbitos regional, nacional e internacional. …".

Que mediante la Resolución 35 de 2021 "Por la cual se adopta la actualización de la Plataforma Estratégica de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño y se derogan la Resolución 160 de 2018 y Resolución 184 de 2019", expedida por la Dirección General, se indica que la misión de esta entidad así: "La FUGA es la plataforma pública de la administración distrital que articula y gestiona la vitalización y transformación participativa del Centro de Bogotá a través de su potencial creativo, el arte y la cultura." y se establecen entre sus objetivos estratégicos, los siguientes: "… 1. Mejorar la calidad de vida de la ciudadanía al ampliar el acceso a la práctica y disfrute del arte y la cultura como parte de su cotidianidad en condiciones de equidad. 2. Potenciar a los creadores del Centro que quieran expresarse y ver en el arte, la cultura y la creatividad una forma de vida. 3. Impulsar la reactivación física, económica y social del sector del antiguo Bronx y articularlo con las comunidades y territorios del centro de la ciudad a partir del arte, la cultura y la creatividad. 4. Aumentar la apropiación del centro de la ciudad como un territorio diverso, de convivencia pacífica, encuentro y desarrollo desde la transformación cultural. ...".

Que por todo lo expuesto se hace necesario que el IDPC y la FUGA celebren convenio interadministrativo de cooperación que con la finalidad de alcanzar la debida coordinación entre el IDPC y la FUGA, permita que está última entidad, en ejercicio de la debida coordinación administrativa y en consideración a su objetivo, funciones y misión como entidad, concurra en el

esfuerzo técnico, administrativo y de recurso humano que realizará el Instituto para cumplir con las funciones de implementación del PEMP CH.

Que en virtud de lo señalado anteriormente, el INSTITUTO, requiere la celebración de un Convenio Interadministrativo para el cumplimiento de las funciones referidas y en consecuencia se establece la necesidad de contar con la Fundación Gilberto Alzate Avendaño para tal fin.

Que la Resolución de Delegación 10 de 4 de febrero de 2021 de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, delegó la ordenación del gasto.

Que la Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio del Instituto, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica bajo comunicación interna N° 20216000168323 del 12 de noviembre de 2021, la elaboración del Convenio Interadministrativo entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, para lo cual, revisó y aportó los Estudios Previos Acto Administrativo de justificación de contratación directa , y los documentos que acreditaban la representación de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, documentos necesarios para adelantar la presente contratación.

Que mediante Resolución N° 00600 del 12 de noviembre de 2021 "Por la cual se declara justificada la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) y la Fundación Gilberto Álzate Avendaño (FUGA)." se justificó la presente contratación.

Que la necesidad de contratación bajo la modalidad de contratación directa para la celebración de Convenio Interadministrativo se encuentra identificada en el Plan Anual de Adquisiciones del instituto con el Cód. (979).

CLÁUSULAS	
1. OBJETO	(Cód. 979) Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y de recurso humano entre el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL – IDPC y la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO – FUGA para la cooperación, asistencia técnica interinstitucional y la transferencia de conocimientos técnicos orientados al aporte en la promoción, fomento y desarrollo cultural en el marco de la implementación del Plan Especial Manejo y Protección del Centro Histórico –PEMP-CH.
2. ALCANCE DEL OBJETO	Para la puesta en ejecución de las funciones relacionadas con la implementación del PEMP del CH, y en tal sentido permita cumplir entre otras, con la puesta en ejecución de los programas y proyectos previstos en la Resolución No. 0088 de 2021 del Ministerio de Cultura que promuevan el desarrollo integral del centro de la ciudad, se debe avanzar en la ejecución armonizada y articulada del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá y; el fortalecimiento de los procesos culturales, sociales, económicos y políticos que dialogan y enmarcan la gestión del patrimonio y generan oportunidades para el desarrollo del centro, tanto en las áreas que conforman el PEMP como en el área de influencia y las zonas adyacentes. Siendo lo anterior, la causa de que la FUGA, en ejercicio de su objeto, funciones y misión, pueda articularse con el IDPC, para lograr apoyo técnico y administrativo representado en capital humano, que le permita al IDPC cumplir con las funciones propias de implementación y seguimiento al PEMP y las que se lleguen a asignar en relación con la calidad de ente gestor, en tanto la FUGA tiene: (i) como objetivo principal la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura; (ii) como funciones el desarrollar programas culturales permanentes de convocatoria metropolitana, que contribuyan a consolidar el centro histórico como una de las principales centralidades culturales del distrito capital, desarrollar estrategias y proyectos especiales creativos que contribuyan a visibilizar a Bogotá como uno de los principales polos culturales del país, diseñar y ejecutar

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL – IDPC Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO – (FUGA)

	programas orientados a incentivar la apropiación del conocimiento de la historia y actualidad política distrital y nacional y, desarrollar una programación cultural y artística permanente, en consonancia con las políticas del sector y; (iii) como misión ser una entidad que articula y gestiona la vitalización y transformación participativa del Centro de Bogotá a través de su potencial creativo, el arte y la cultura. Lo anterior, en la medida que para la implementación del PEMP y las funciones que eventualmente impliquen la calidad de ente gestor transitorio y/o definitivo, implica esfuerzos administrativos que serán asumidos por el IDPC, en tanto tenga a su cargo tales calidades, y la transferencia del conocimiento y aprendizaje que adquiera y pueda transferir a la Fundación para que los pueda aplicar en las funciones de vitalización y transformación participativa del Centro de Bogotá, por ser el PEMP el instrumento que rige dicho ámbito, por lo que se requiere contar mediante el presente convenio, de capital humano profesional especializado que pueda apoyar las acciones que debe desarrollar para consolidar las acciones previstas en el PEMP del Centro Histórico (Resolución No. 0088 de 2021), lo que redunda en que la promoción, fomento y desarrollo cultural que debe garantizar la FUGA en el centro histórico, se consolide a partir de la labor que realice el ente gestor transitorio y en ese sentido, dotando de total justificación la celebración del convenio que aquí se suscribe.
2. VALOR TOTAL DEL APORTE AL CONVENIO	El presente Convenio interadministrativo dada la naturaleza jurídica del mismo no se soporta en Certificados de Disponibilidad Presupuestal pues el mismo como tal no genera erogación presupuestal para las partes. Los recursos que compromete cada una de las partes para cumplir con las obligaciones que adquieran en virtud de la celebración de este convenio, quedan sujetos a la disponibilidad presupuestal y trámite contractual o jurídico en la respectiva entidad, y se registrarán presupuestalmente contra los contratos o actos administrativos que de manera independiente celebren para el efecto y en ningún caso con cargo a este convenio.
3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:	**OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:** 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Convenio. 2. Para el inicio de actividades las partes deberán suscribir la correspondiente acta de inicio. 3. Elaborar un plan de trabajo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio, que deberá ser presentado, revisado y aprobado por el comité técnico operativo de seguimiento del convenio. 4. Disponer los recursos técnicos, administrativos y de recurso humano, para cumplir con el plan de trabajo aprobado por el Comité Técnico Operativo de seguimiento. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del convenio, evitando todo tipo de dilaciones o entrabamientos que pudieran presentarse. 6. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes, actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir un hecho o acto propio de sus obligaciones contractuales. 7. Atender las observaciones realizadas en el marco de seguimiento y control del convenio por parte del IDPC y la FUGA. 8. Elaborar de forma conjunta la bitácora de las actividades desarrolladas en el marco del convenio, que permita evidenciar las acciones definidas en el plan de trabajo aprobado por el Comité Técnico Operativo de seguimiento. 9. Vigilar la debida y oportuna ejecución del Convenio y el cumplimiento de todas las actividades que se definen a cargo de cada entidad.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL – IDPC Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO – (FUGA)

	10. Cada una de las Entidades participantes del Convenio debe atender las solicitudes externas dirigidas a su entidad, para rendir los informes o presentaciones requeridos (si a ello hubiere lugar). 11. Cuando haya lugar a visitas técnicas, estas serán coordinadas entre la persona designada por cada una de las entidades. 12. Formar parte del comité técnico operativo de seguimiento y cumplir con su reglamento. 13. Coordinar, a través del Comité Técnico Operativo de seguimiento del presente convenio, las acciones que deben desplegar de manera individual cada una de las partes con el fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos. 14. Suscribir las actas que se originen en virtud del convenio, que permitan efectuar un correcto seguimiento a la ejecución del convenio. 15. Aportar documentos e información necesaria para el desarrollo del convenio. 16. Participar en las reuniones que sean convocadas por cualquiera de las partes para la debida ejecución del convenio. 17. Gestionar desde sus competencias, los documentos y/o actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los compromisos acordados. 18. Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: a. La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes. b. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. c. La parte que asuma compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren. d. Mediante el convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes. e. Los recursos y la participación de las partes en el convenio o los que se deriven de este son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia, el personal vinculado por cualquiera de las entidades firmantes en desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa. **OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO (FUGA)** 1. Disponer del recurso humano, técnico administrativo y de coordinación con el IDPC, para cumplir con las actividades que permita desarrollar de forma idónea el objeto del convenio y el plan general de trabajo aprobado por el comité operativo de seguimiento. 2. Realizar la revisión, análisis y verificación de la información que el IDPC ponga a su disposición en el marco del objeto del convenio y el plan de trabajo que sea aprobado por el Comité Técnico Operativo de seguimiento, que permita verificar el idóneo desarrollo del convenio. 3. Asistir a las mesas de trabajo y espacios concertados entre las entidades que permita la articulación para el cumplimiento del objeto del convenio y el plan - de trabajo. **OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL** 1. Poner a disposición de la FUGA la totalidad de la información que se genere en el marco del objeto del convenio y el plan de trabajo que sea aprobado por el Comité Técnico Operativo de seguimiento. 2. Asistir a las mesas de trabajo y espacios concertados entre las entidades que permita la articulación para el cumplimiento del objeto del convenio y el plan de trabajo.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL – IDPC Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO – (FUGA)

	ENTENDIMIENTOS MUTUOS: La partes, dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y estipulan, lo siguiente: 1. Ningún compromiso adquirido por alguna de las partes frente a terceros, comprometen a la otra sino mediante su previa aprobación expresa y escrita. Será obligación de las partes mantener a su contraparte libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus acciones o de subcontratistas o dependientes. 2. Las contrataciones que celebren las partes se realizarán conforme a lo pactado en el presente convenio. 3. Mediante este convenio no se pacta ninguna clase de solidaridad entre las partes.
4. COMITÉ TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO	El convenio tendrá un comité técnico operativo de seguimiento que se constituye en el órgano de dirección del mismo, y estará integrado así: **POR PARTE DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO (FUGA)** el(la) directora(a) de la FUGA o su delegado y el (la) subdirector(a) para le Gestión del Centro de Bogotá o su delegado(a) **POR PARTE DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL,** el (la) director(a) del IDPC o su delegado y el (la) subdirector(a) de Gestión Territorial del Patrimonio o su delegado(a). **FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DE SEGUIMIENTO** 1. Definir y aprobar el plan general de trabajo en el desarrollo del presente convenio. 2. Definir los alcances en la ejecución de las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio. 3. Evaluar previamente los contenidos aportados, verificando el cumplimiento de las condiciones técnicas para ser emitidos. 4. Verificar los derechos de uso, permisos y documentación requerida para el óptimo uso de los contenidos que pertenecen a terceros. 5. Realizar el seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo. 6. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución del mismo. 7. Aprobar las modificaciones que se requieran en el marco del convenio. 8. Cualquier otra actividad que acuerden las partes previamente por escrito y que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio. **SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DE SEGUIMIENTO** El Comité Técnico Operativo de Seguimiento tendrá una Secretaría Técnica a cargo de la FUGA , que se encargará de acuerdo a las competencias de: 1- Realizar la convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias requeridas para el adecuado cumplimiento del objeto. 2- Realizar las actas que soporten las reuniones ordinarias o extraordinarias y compilar los soportes de las mismas, llevando un orden numérico y cronológico. 3- Llevar el soporte documental físico y/o electrónico que da cuenta de la debida ejecución del convenio interadministrativo. 4- Proyectar el borrador del acta de liquidación del Convenio Interadministrativo.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL – IDPC Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO – (FUGA)

	REUNIONES: El COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DE SEGUIMIENTO, sesionará de manera ordinaria una (1) vez cada dos meses y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el secretario técnico del mismo; de cada sesión se levantará el acta que dé cuenta de los aspectos tratados en la misma. El comité técnico operativo de seguimiento, tendrá como secretario(a) técnico(a) a un(a) profesional designado para los efectos por el(la) Subdirector(a) para la Gestión del Centro de Bogotá de la FUGA, quien será el(la) encargado(a) de citar a reuniones, llevar actas y comunicar a las partes, y demás actividades requeridas.
5. TERMINACIÓN DEL CONVENIO	Este convenio terminará: 1) Por expiración del término pactado. 2) Por decisión unilateral de alguna de las partes notificando a la otra con una antelación mínima de tres días hábiles. 3) Por mutuo acuerdo de las partes. 4) Por incumplimiento de alguna de las partes de las condiciones pactadas en este documento. 5) Por las causales previstas en la ley.
6. SUSPENSIÓN TEMPORAL.	El plazo de ejecución del presente contrato o convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para las partes, ni se causen perjuicios a la misma. PARÁGRAFO 1°: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. PARÁGRAFO 2°: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio.
7. GARANTÍAS	De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.", de tal forma que se deja expresa constancia que no se hará exigencia de las mismas por tratarse de un Convenio Interadministrativo.
8. INDEPENDENCIA DEL CONVENIENTE	EL CONVENIENTE es una entidad independiente al INSTITUTO y en consecuencia, no es un representante, agente o mandatario y no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL INSTITUTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
9. CESIÓN	LAS PARTES no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del objeto CONVENIO sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la otra parte, la cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.
10. INDEMNIDAD	**LAS PARTES** se obligan a mantener indemnes entre sí contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto del convenio, y terminados hasta la terminación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de las partes, por los citados daños o lesiones, ésta será notificada, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la otra Entidad, en todo caso las entidades podrán actuar en su defensa de manera directa e independiente.
11. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de la responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus compromisos o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.
12. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de este convenio acudirán a los procedimientos de conciliación, transacción, amigable composición, o arreglo directo entre las partes en un término no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL – IDPC Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO – (FUGA)

	comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia; en el caso en que estos mecanismos no sean efectivos, se someterá a la jurisdicción contencioso administrativa.
13. LIQUIDACIÓN.	Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, desde la fecha de finalización del convenio, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, LAS PARTES suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado del convenio, la certificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos por él y la descripción de los trabajos adelantados con sus respectivas fechas de iniciación y terminación. **PARÁGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Vencido el termino pactado por las partes para la liquidación o en su defecto los 4 meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, sin que el contrato se haya liquidado, se efectuará una citación o convocatoria para liquidar el contrato. En aquellos casos en que la otra parte no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.
14. SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN.	El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio, será ejercido por parte de la **FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO** por la Subdirectora para la Gestión del Centro de Bogotá; por parte del **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL – IDPC** por la Subdirectora de Gestión Territorial del Patrimonio. En todo caso el ordenador del gasto de cualquiera de las partes podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito a la otra parte, el anterior supervisor y a la Oficina Asesora Jurídica. Todas las comunicaciones o instrucciones serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del convenio. El cumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 Los responsables del Control de Ejecución tendrán a su cargo entre otras las siguientes: 1) Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio. 2) Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones. 3) Proyectar y suscribir el acta de iniciación del convenio. 4) Las demás, que se deriven del contrato y sean inherentes a su naturaleza. -**OBLIGACIONES GENERALES DEL SUPERVISOR:** La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del contrato, que es ejercido por la Entidad, a través del supervisor designado. Incluir si se requiere apoyo técnico y/o apoyo financiero y contable dentro de las principales actividades que debe desempeñar el supervisor, se encuentran: 1- Suscribir acta de inicio, en caso de ser necesitaría, previa comunicación por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la FUNDACIÓN. 2- Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación. 3- Exigir al contratista la elaboración del informe de actividades en el formato adoptado por la entidad para tal efecto, verificar las evidencias que demuestren que efectivamente que se dio cumplimiento a cada una de las obligaciones. 4- Exigir al contratista el cumplimiento del cronograma de actividades de ejecución, en los casos que sea procedente. 5- Controlar la vigencia de las garantías exigidas en el contrato, en caso de que se hayan pactado. 6- Atender y responder oportunamente los requerimientos que realice el contratista dentro de la ejecución del contrato. 7- Verificar que para cada pago derivado del contrato, el contratista cumpla con las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social y /o parafiscales 8- Verificar que el contratista cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo estipulado. 9- Verificar que en el desarrollo del contrato se cumplan las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones relacionadas con la actividad contratada. 10- Informar a la

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL – IDPC Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO – (FUGA)

	Oficina Asesora Jurídica, sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, con el fin de que inicien las acciones contractuales, legales o judiciales correspondientes con copia a la aseguradora que expidió la póliza que ampara el contrato. 11- Abstenerse de permitir la ejecución del contrato, cuando el plazo del mismo haya vencido. 12- Evaluar de manera preliminar las solicitudes que haga el contratista, en relación con las ampliaciones del plazo, cuantía y reconocimiento del equilibrio contractual, y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica, con la aprobación por parte del ordenador del gasto. 13- Realizar los trámites para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, para adicionar al contrato. 14- Informar el recibo a satisfacción del objeto del contrato, como requisito previo para efectuar el pago final al contratista. 15- Realizar el ingreso de bienes o elementos adquiridos al área de almacén de la FUNDACIÓN, de conformidad con los protocolos o resoluciones internas que la Entidad haya expedido para el efecto, cuando a ello hubiere lugar. 16. Diligenciar el formato adoptado por la Entidad para realizar el seguimiento de las actividades ejecutadas por la contratista.
15.DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO	Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente convenio y en consecuencia, producen sus mismos efectos y compromisos: a) Estudios previos realizados por las entidades, c) Matriz de Riesgo, d) Resoluciones o Actos administrativos que justifican la causal de contratación directa expedido por cada una de las entidades. Toda la documentación de la FUNDACION GILBERTO ALZATE AVENDAÑO – FUGA solicitada por la Oficina Asesora Jurídica como requisito para suscribir convenio. Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del convenio y de los acuerdos o convenios específicos
16. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO DEL CONVENIO	Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en el domicilio del convenio, esto es en la ciudad de Bogotá